



ASESORÍA JURÍDICA
B/V/MGL/NCG

X

**APRUEBA BASES TÉCNICAS DEL PROGRAMA
EVALUACIÓN EXTERNA DE LA CALIDAD DE
PROVEEDORES EN EVALUACIONES DE EXPOSICIÓN A
RUIDO OCUPACIONAL (PEECAPRO) DEL
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL DEL INSTITUTO
DE SALUD PÚBLICA DE CHILE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1474 20.04.2016

SANTIAGO,

VISTOS: la Providencia N° 333, de fecha 04 de febrero de 2016, del Jefe de Asesoría Jurídica; Providencia N° 220, de fecha 03 de febrero de 2016, del Sr. Director (TyP) del Instituto de Salud Pública de Chile; el Memorándum N° 569, de fecha 28 de diciembre de 2015, del Jefe (TyP) del Departamento Salud Ocupacional; y **TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en el Decreto Exento N° 1052, de 2013, del Ministerio de Salud, que aprueba la Norma Técnica N° 156 denominada "Protocolo sobre normas mínimas para el desarrollo de programas de vigilancia de la pérdida auditiva por exposición a ruido en los lugares de trabajo"; el Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; los artículos 67 y 68 del Código Sanitario; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 1.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el artículo 10° letra k) del Decreto Supremo N° 1.222, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; y en uso de las facultades que me otorga el Decreto N° 101, de 2015, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Jefe (TyP) del Departamento Salud Ocupacional ha solicitado la oficialización de las Bases Técnicas del Programa Evaluación Externa de la Calidad de Proveedores en Evaluaciones de Exposición a Ruido Ocupacional (PEECAPRO), para dar cumplimiento a lo establecido en el "Protocolo sobre Normas Mínimas para el Desarrollo de Programas de Vigilancia de la Pérdida Auditiva por Exposición a Ruido en los Lugares de Trabajo", PREXOR, aprobado por Decreto Exento N° 1052, del 2013, del Ministerio de Salud.

2.- Que, los trabajadores se encuentran en sus lugares de trabajo expuestos a ruidos que pueden afectar su salud auditiva, en especial a través de la Hipoacusia Sensorineural Laboral, la cual es una de las enfermedades más comunes en este contexto.

3.- Que, el Instituto de Salud Pública de Chile, siendo el Laboratorio Nacional y de Referencia en Salud Ocupacional, debe realizar una evaluación de la exposición al ruido en que se encuentran los trabajadores, siguiendo los lineamientos establecidos por el PREXOR del Ministerio de Salud, de manera que se garantice la calidad en las evaluaciones mencionadas.

4.- Que, para evaluar la calidad del servicio que presten los proveedores en cuestión, el Instituto de Salud Pública de Chile ha desarrollado el "Programa de Evaluación Externa de la Calidad de los Proveedores en Evaluaciones de la Exposición a Ruido Ocupacional" (PEECAPRO), en el que se establecen los requisitos técnicos mínimos para la participación en dicho programa, por lo que dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

1.- **APRUÉBANSE** las “Bases Técnicas del Programa de Evaluación Externa de la Calidad de los Proveedores en Evaluaciones de la Exposición a Ruido Ocupacional” (PEECAPRO), elaborada por la Sección Ruido y Vibraciones del Departamento Salud Ocupacional de este Instituto, cuyo texto consta de dieciocho (18) páginas, las que son del siguiente tenor:

“Bases Técnicas Programa de Evaluación Externa de la Calidad de Proveedores en Evaluaciones de Exposición a Ruido Ocupacional (PEECAPRO)”

1 INTRODUCCIÓN.

La Hipoacusia Sensorineural Laboral es una de las enfermedades profesionales de mayor prevalencia entre los trabajadores de Chile. A pesar de los avances tecnológicos, el estado del arte y de la legislación existente desde hace muchos años, no existen mecanismos que hayan logrado disminuirla, lo que ha traído consigo que esta enfermedad siga generando un gran número de incapacidades auditivas.

Tomando en cuenta esto y considerando:

- a) Que el Instituto de Salud Pública de Chile, ISP, es el Laboratorio Nacional y de Referencia en Salud Ocupacional.
- b) Que el proceso de vigilancia de la salud auditiva de los trabajadores expuestos a ruido en sus lugares de trabajo, se inicia con la evaluación de la exposición a ruido en el ambiente laboral, específicamente en el puesto de trabajo, de acuerdo a lo señalado en el “Protocolo Sobre Normas Mínimas para el Desarrollo de Programas de Vigilancia de la Pérdida Auditiva por Exposición a Ruido en los Lugares de Trabajo”, PREXOR¹.
- c) Que dicha evaluación se debe realizar de acuerdo a la metodología estandarizada², cuya aplicación correcta por parte de aquellos profesionales o técnicos que la efectúen, requiere de formación y competencia específica en el área.
- d) Que el PREXOR, establece que “el mecanismo para garantizar la calidad asociada a la realización de las evaluaciones ambientales, y que será de obligatorio cumplimiento, será definido por el Laboratorio Nacional de Referencia en Salud Ocupacional, el Instituto de Salud Pública de Chile, ISP”.

Se hace necesario establecer un mecanismo para garantizar la calidad de las evaluaciones de la exposición a ruido de los trabajadores en los ambientes laborales, a través de la implementación de un programa de calidad para este efecto, coordinado y administrado por el Instituto de Salud Pública de Chile.

Por todo lo anterior, y considerando el rol de laboratorio nacional de referencia que tiene el Instituto en esta materia, la presente Base Técnica establece los requisitos técnicos mínimos para la participación en el Programa de Evaluación Externa de la Calidad de los Proveedores en Evaluaciones de la Exposición a Ruido Ocupacional, PEECAPRO.

¹ Aprobado mediante Decreto Exento N° 1052 de 2013 del MINSAL.

² “Instructivo para la Aplicación del D.S. 594/99 del MINSAL, Título IV, Párrafo 3, Agentes Físicos – Ruido”, y el “Protocolo para la medición del ruido impulsivo en los lugares de trabajo”, ambos del Instituto de Salud Pública de Chile, o los documentos que los reemplacen.

2 ALCANCE.

Podrá postular al programa cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera o institución, que posea representación legal en Chile y que cumpla con los requerimientos de postulación establecidos en estas Bases Técnicas.

3 ANTECEDENTES.

3.1 Objetivos.

Establecer los requisitos profesionales, técnicos y de gestión mínimos necesarios para acreditar la calidad de los servicios de evaluación de la exposición a ruido ocupacional de los trabajadores en sus lugares de trabajo.

3.2 Definiciones.

- a. **Auditor:** persona con competencia para llevar a cabo una auditoría.
- b. **Auditoría:** proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de la auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar la extensión en que se cumplen los criterios de auditoría.
- c. **Conformidad:** cumplimiento de un requisito.
- d. **Documento:** información y su medio de almacenamiento.
- e. **Evidencia objetiva:** datos que respaldan la existencia o veracidad de algo.
- f. **Hallazgos de la auditoría:** resultados de la evaluación de la evidencia de la auditoría recopilada frente a los criterios de auditoría.
- g. **Mejora continua:** actividad recurrente para aumentar la capacidad para cumplir con los requisitos.
- h. **No conformidad:** incumplimiento de un requisito.
- i. **Postulante:** institución, empresa o persona natural o jurídica que solicita su ingreso al Programa en cumplimiento con lo señalado en las Bases Técnicas.
- j. **Participantes:** institución, empresa o persona que está participando en el Programa en cumplimiento con lo señalado en las Bases Técnicas.
- k. **Procedimiento:** forma especificada de llevar a cabo una actividad o un proceso.
- l. **Registro:** documento que presenta resultados obtenidos o proporciona evidencia de actividades desempeñadas.

3.3 Aranceles.

La solicitud de aranceles para la postulación al programa puede ser efectuada por medio de la página Web del Instituto de Salud Pública www.ispch.cl en el apartado Departamento Salud Ocupacional, PEEC, programa PEECAPRO.

3.4 Reclamos.

Todo comentario, sugerencia, reclamo o consulta general asociada al programa, se podrá hacer efectiva a través de la plataforma disponible para tal fin en la página Web del ISP www.ispch.cl, por la Oficina de Informaciones, Sugerencias y Reclamos (OIRS) de éste.

4. POSTULACIÓN AL PROGRAMA.

La postulación oficial al programa se debe efectuar completando los datos requeridos en el Formulario de Postulación disponible en la página Web del ISP (<http://www.ispch.cl/programas-de-evaluacion-externa-de-la-calidad-en-salud-ocupacional>), anexando todos los antecedentes que en él se solicitan (en formato papel y electrónico: CD, DVD u otro similar) junto con el comprobante de pago del arancel correspondiente, y entregándolos en la oficina de partes de este Instituto o enviándolos por correo certificado al siguiente destinatario:

Coordinación PEECAPRO
Sección Ruido y Vibraciones
Departamento Salud Ocupacional
Instituto de Salud Pública de Chile
Av. Marathon 1000, Ñuñoa, Santiago de Chile

O a la siguiente dirección de correo electrónico: peecapro@ispch.cl

Una vez recepcionados por parte de la coordinación del programa, el formulario de postulación junto a todos los antecedentes del postulante (en formato papel y digital), y después de determinar la conformidad de los mismos de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Base Técnica, así como de verificar el pago del arancel por el ingreso y la participación correspondientes, se le informará dentro de un plazo de 20 días hábiles, cuál ha sido el resultado de este proceso de revisión inicial.

El Instituto de Salud Pública de Chile no entregará ningún documento que indique que el postulante se encuentra en proceso de evaluación.

El Instituto podrá posponer o rechazar la postulación del postulante cuando el formulario de postulación no venga acompañado de todos los antecedentes solicitados, cuando estos no cumplan con los estándares señalados en las Bases Técnicas, o bien, cuando no se haya cancelado el arancel correspondiente en forma previa a la Evaluación de Ingreso³.

En caso de rechazo de la postulación por estar incompleta, el Instituto de Salud Pública requerirá al interesado para que en un plazo de 5 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se considerará por desistida su postulación, de conformidad al artículo 31 de la Ley 19.880 del MINSEGPRES.

Los postulantes que se conviertan en participantes en el Programa de Calidad pasarán a formar parte del Registro Nacional de Proveedores en Servicios de Evaluaciones de Ruido Ocupacional, que será publicado en la página Web del Instituto de Salud Pública de Chile y actualizado: cada vez que exista una nueva incorporación al programa, cada vez que finalice el periodo de participación de algún participante que no haya efectuado la renovación en el programa; o después de alguna revocación de la participación en el mismo. Dicho registro quedará a disposición de los organismos fiscalizadores del Estado con competencia en esta materia, así como de cualquier particular, empresa o institución que desee consultarlo.

5. CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROGRAMA.

5.1 Primer Periodo de Participación.

5.1.1 Evaluación de Ingreso.

Es la etapa inicial en la que el interesado postula por primera vez al Programa y comprende una revisión documental de todos los antecedentes enviados por el postulante, y en caso de haber sido seleccionado para el proceso de auditorías, una auditoría que podrá llevarse a cabo en las

³ Para las sucesivas etapas de renovación en el programa, también se podrá posponer o rechazar esta instancia en el caso de que los antecedentes presentados estén incompletos o no se haya cancelado en forma anticipada el arancel correspondiente.

dependencias del postulante o en el ISP, según estime pertinente la coordinación del programa. En todos los casos un equipo auditor evaluará cada uno de los siguientes aspectos:

- Aprobación del Examen de Certificación de Competencias por parte de todo el personal que vaya a estar involucrado en la realización de mediciones de ruido ocupacional y/o evaluación de la exposición, así como en la elaboración y revisión de informes de exposición a ruido ocupacional.
- Verificación de todo el equipamiento (sonómetro(s), dosímetro(s) de ruido, calibrador(es) acústico(s) de terreno u otros) con que cuenta el postulante para realizar las mediciones en terreno y su documentación respectiva (certificados de calibración de fábrica o certificados de calibración periódica vigentes de acuerdo a lo señalado en la reglamentación vigente en la materia⁴.)
- Revisión técnica de la documentación (procedimientos, instructivos, etc.), registros declarados e informes de medición de ruido.
- Entrevista y evaluación del personal técnico responsable del prestador del servicio, con respecto a los aspectos más relevantes relacionados con la evaluaciones de ruido ocupacional.
- Sistema de gestión para el funcionamiento de todo el sistema.

De esta evaluación se generará un informe de auditoría que contendrá el resultado y la resolución final de la misma. Dicho informe será enviado a las dependencias del postulante vía correo postal.

En el caso de que el postulante apruebe la Evaluación de Ingreso, éste comenzará su participación en el programa por un período de tiempo de 3 años a partir de la fecha de inicio de su participación en el mismo. La fecha de inicio de la participación será la indicada en el oficio ordinario de aceptación correspondiente.

En el caso de que el postulante no apruebe el proceso de Evaluación de Ingreso, tendrá hasta 3 meses desde la fecha de reprobación para repostular, de lo contrario se entenderá que es una nueva postulación. Es importante señalar que en esta repostulación se considerará el cumplimiento de toda la presente base técnica y no sólo los puntos no conformes resultantes de la postulación inicial. En este caso, el pago del arancel cancelado inicialmente, tendrá vigencia siempre que la repostulación se produzca dentro del plazo de 3 meses mencionado anteriormente. Pasado este plazo se considerará que corresponde a una nueva postulación al programa y el interesado deberá volver a cancelar el arancel correspondiente a la participación en el mismo.

5.1.2 Revisión(es) del Sistema.

Luego del ingreso al Programa, durante el transcurso de los 3 años de participación, el proveedor será sometido a por lo menos una Auditoría de Revisión del Sistema, en completo apego a lo establecido en las presentes Bases Técnicas. Esta revisión podrá ser realizada a distancia, a partir del envío al Instituto de la información que se le solicite al participante, o directamente en sus dependencias, previa coordinación con los profesionales encargados del programa en el ISP.

Durante este proceso, el equipo auditor del Instituto de Salud Pública de Chile, a través de entrevistas personales con el(los) responsable(s) técnico(s) de las evaluaciones, así como un número de operadores de terreno seleccionados aleatoriamente, verificará la conformidad de:

⁴ Guía para la mantención y calibración de la instrumentación utilizada en la evaluación de la exposición a ruido de los trabajadores en sus lugares de trabajo”.

- a) La solución de la totalidad de las No Conformidades y Observaciones señaladas en el Informe Técnico correspondiente a las auditorías o procesos de Evaluación de Ingreso o de Renovación en el Programa.
- b) La documentación vigente, tomando como referencia los requerimientos establecidos en las presentes Bases Técnicas y el sistema de gestión establecido por el postulante.
- c) Cualquier cambio y/o adición con respecto al instrumental utilizado en las mediciones o al personal involucrado en las evaluaciones, cuya participación en el sistema esté vigente al momento de la revisión por parte de los auditores del Instituto de Salud Pública de Chile⁵.
- d) Los informes técnicos de medición y evaluación de ruido ocupacional confeccionados en el período en que se esté realizando la evaluación, en el caso de existir.

El primer período de participación considera al menos una revisión del sistema, en la que se evaluarán todos los aspectos señalados en el ítem 6 de las presentes Bases.

La no aprobación de esta auditoría de revisión implicará la cancelación de la participación en el Programa y su eliminación del Registro Nacional de Proveedores de Evaluaciones de la Exposición a Ruido Ocupacional.

No obstante, se podrá programar revisiones adicionales en los siguientes casos:

1. Si durante la Evaluación de Ingreso, la Revisión del Sistema o la Renovación, se generan No Conformidades que por su trascendencia puedan afectar la calidad de las evaluaciones de exposición a ruido ocupacional realizadas por el proveedor y que ameriten una revisión adicional.
2. Si la coordinación del Programa recibe una denuncia fundamentada de los organismos fiscalizadores o del afectado, de que las prestaciones del proveedor no están siendo realizadas en conformidad con todos los Requisitos de Participación en el Programa.
3. Cualquier otra razón debidamente fundamentada por alguna de las partes involucradas en la evaluación de la exposición ocupacional a ruido, no contemplada anteriormente.
4. Cuando cualquiera actuación del participante demuestre el no cumplimiento de la normativa legal existente en materia de ruido ocupacional.

El arancel asociado a estas revisiones adicionales deberá ser cancelado por el proveedor participante.

5.2 Renovación.

El participante que haya completado su participación inicial de 3 años en el programa y que decida permanecer en éste, podrá solicitar su renovación luego de la finalización de dicho período, enviando al Departamento Salud Ocupacional del ISP el Formulario de Renovación que se encuentra en la página Web del instituto, <http://www.ispch.cl/programas-de-evaluacion-externa-de-la-calidad-en-salud-ocupacional>, debidamente completado, junto con la documentación que forma parte del sistema, relacionada con el conjunto de prestaciones realizadas durante el período de participación recién concluido (en formato electrónico: CD, DVD u otro similar) y el comprobante de pago del arancel de renovación correspondiente.

Luego de la revisión de dicha documentación, y de verificar la conformidad de los antecedentes, en caso de haber sido seleccionado para el proceso de auditorías, un miembro del equipo auditor coordinará con el participante, una fecha de visita para una auditoría de renovación, que podrá

⁵ Cualquier cambio de carácter crítico, además del reemplazo y/o adición de nuevo personal o instrumentación de medición, deberá ser informado previamente a este Instituto con al menos 1 mes de antelación a la fecha de una auditoría, de forma de evaluar su conformidad al momento de efectuarla. Además, cualquier modificación de este tipo que se realice en un período entre revisiones o auditorías, se deberá informar al Instituto antes de la realización de prestaciones por parte del nuevo personal que se incorpore o con los nuevos instrumentos que formen parte del sistema.

llevarse a cabo en las dependencias del postulante o en el ISP, según estime pertinente la coordinación del programa.

Durante la auditoría o revisión documental correspondiente a la Renovación de la Participación en el Programa, el equipo auditor del Instituto de Salud Pública de Chile, a través de entrevistas personales con el(los) responsable(s) técnico(s) de las evaluaciones, así como un número de operadores de terreno seleccionados aleatoriamente, verificará la conformidad de:

- a) La solución de la totalidad de las No Conformidades y Observaciones señaladas en el Informe Técnico correspondiente a la última auditoría efectuada.
- b) La documentación vigente, tomando como referencia los requerimientos y periodicidades establecidas en las presentes Bases Técnicas.
- c) Cualquier cambio y/o adición con respecto al instrumental utilizado en las mediciones o al personal involucrado en las evaluaciones, cuya participación en el sistema esté vigente al momento de la renovación.

Cada periodo de renovación considera al menos una auditoría de revisión del sistema, la que contemplará todo lo señalado el ítem 6 de estas Bases. El tiempo de participación en el Programa, una vez aprobada la renovación del proveedor, será de 3 años, al cabo de los cuales dicho proveedor podrá renovar nuevamente por otro periodo de 3 años, bajo las mismas condiciones señaladas en 5.1.2 y en completo apego a lo establecido en estas Bases Técnicas, y así cuantas veces desee, transformándose esto en un mantenimiento del prestador en el Programa.

No obstante, si durante la Renovación o las Revisiones (durante el periodo de renovación) se generan No Conformidades que por su trascendencia puedan afectar la calidad de las evaluaciones de la exposición a ruido ocupacional realizadas por el proveedor, se podrá solicitar información específica y/o efectuar revisiones no programadas cuyo arancel deberá ser cancelado en forma adicional por el proveedor participante.

En el caso de que el interesado no apruebe el proceso de Renovación en el Programa, tendrá hasta 3 meses desde la fecha de reprobación para renovar, de lo contrario se entenderá que es una nueva postulación. Es importante señalar que en esta repostulación se considerará el cumplimiento de toda la presente base técnica y no sólo los puntos no conformes resultantes del proceso en el cual resultó rechazado. El pago del arancel cancelado, tendrá vigencia siempre que la repostulación se produzca dentro del plazo de 3 meses mencionado anteriormente. Pasado este plazo se considerará que corresponde a una nueva postulación al programa y el interesado deberá volver a cancelar el arancel correspondiente a la participación en el mismo.

5.3 De las Auditorías.

De cada una de las auditorías que se efectúen se generará un informe que contendrá no sólo los hallazgos (no conformidades y observaciones) levantados, sino que también las condiciones de participación (instrumentos de medición que forman parte del sistema, listado de supervisor(es) técnico(s) y operador(es) de terreno autorizados, etc.) así como la resolución final con respecto al ingreso del prestador al programa o la continuidad en el mismo según corresponda.

En los casos en que sea necesario, se le solicitará al participante el envío de un informe donde se detalle y explicita con evidencia objetiva (por ejemplo, procedimientos, instructivos y registros con las modificaciones correspondientes, etc.), las acciones para el levantamiento de los hallazgos detectados en la auditoría, en un plazo que será definido en cada caso por el equipo auditor o por el coordinador del programa, en función de la importancia de dichos hallazgos.

En el caso de ingreso o renovación en el Programa, el documento oficial que dé cuenta de dicha determinación a partir de la propuesta que efectúe el equipo auditor, será emitido por el Jefe del Departamento Salud Ocupacional de este Instituto. Sin embargo, una eventual determinación de

revocación de la participación en el programa se realizará en los términos y condiciones señalados en el punto 7 de estas Bases.

La presente Base Técnica representa el estándar mínimo de calidad que deben cumplir los participantes en el Programa de Evaluación Externa de la Calidad de los Proveedores en Evaluaciones de Exposición a Ruido Ocupacional (PEECAPRO). En este sentido, el equipo auditor podrá solicitar la implementación de otras acciones o requisitos complementarios que apunten al mejoramiento continuo del sistema y de la calidad del mismo durante todo el periodo de participación del prestador.

6. REQUISITOS DE INGRESO Y PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA.

6.1 Aspectos Generales y Críticos.

El equipo evaluador del Instituto de Salud Pública de Chile, a través de la revisión documental de los antecedentes presentados por el postulante y en caso de que sea necesario, por medio de una visita de auditoría programada de mutuo acuerdo con éste, o alguna otra modalidad que se defina, verificará el cumplimiento de los requerimientos señalados mediante el siguiente mecanismo:

- Confirmación de los antecedentes académicos del personal involucrado en la prestación de evaluación de exposición a ruido ocupacional (operadores de terreno y supervisores técnicos), incluido el certificado de aprobación del examen de acreditación de competencias.
- Verificación del equipamiento (sonómetro(s), dosímetro(s) de ruido, calibrador(es) acústico(s) de terreno) con que cuenta el postulante para realizar las mediciones de ruido ocupacional y su documentación respectiva (certificados de calibración de fábrica o certificados de calibración periódica vigentes, Ficha Técnica y Hoja de Vida de cada instrumento de medición).
- Revisión de toda la documentación, procedimientos, instructivos, registros e Informes de Evaluación de Exposición a Ruido Ocupacional, que forman parte del sistema.
- En caso de auditoría, una entrevista y evaluación del personal técnico responsable (supervisor técnico) de todo el proceso relacionado con la evaluación de la exposición a ruido de los trabajadores en sus lugares de trabajo así como a un grupo de operadores de terreno seleccionados aleatoriamente.

A continuación se detallan aquellos aspectos que serán considerados críticos para la aceptación en el programa de los postulantes que soliciten participar en el mismo.

6.2 Requisitos Técnicos.

6.2.1 Personal Involucrado.

El Proveedor postulante deberá contar con un listado donde se encuentre identificado el personal habilitado para:

- Realización del estudio previo del puesto de trabajo a evaluar.
- Medición de ruido ocupacional.
- Evaluación de la exposición a ruido ocupacional.
- Elaboración de informes.
- Selección de protección auditiva.
- Diseño de medidas de ingeniería para el control del ruido.
- Revisión y V°B° de los Informes Técnicos asociados a las actividades anteriores.

6.2.2 Operador(es) de Terreno.

El Operador de Terreno deberá estar en el Registro Nacional de Operadores de Terreno para la Evaluación de la Exposición a Ruido Ocupacional y es la persona encargada de realizar el estudio previo del puesto de trabajo y las mediciones de ruido en terreno, ajustándose estrictamente a la metodología nacional de referencia en la materia⁶⁷ y de acuerdo a los requerimientos especificados en este documento.

6.2.3 Supervisor Técnico.

El Supervisor Técnico deberá estar en el Registro Nacional de Supervisores Técnicos para la Evaluación de la Exposición a Ruido Ocupacional y es el responsable técnico de la evaluación de la exposición a ruido ocupacional, ajustándose estrictamente a la metodología nacional de referencia en la materia y de acuerdo a los requerimientos especificados en este documento.

6.2.4 Verificación de Competencias.

Consiste en verificar y asegurar que tanto el Operador de Terreno como el Supervisor Técnico cuentan con el Diploma de Certificación de Competencias en Medición y Evaluación de la Exposición a Ruido Ocupacional otorgado por el Instituto de Salud Pública de Chile o por una institución autorizada por el Instituto, y que por lo tanto pertenecen al Registro Nacional de Operadores de Terreno para la Evaluación de la Exposición a Ruido Ocupacional y/o al Registro Nacional de Supervisores Técnicos para la Evaluación de la Exposición a Ruido Ocupacional, según corresponda.

Dicho diploma se entregará a aquellos evaluadores que aprueben el Examen de Certificación de Competencias del Instituto de Salud Pública. La vigencia de la certificación que otorga este examen es de 5 años a partir de la fecha de aprobación. Luego de culminado este período el evaluador deberá renovar dicha certificación la que tendrá validez por 5 años más y así sucesivamente.

La verificación del cumplimiento de la certificación de competencias se realizará durante la Evaluación de Ingreso del Proveedor postulante, y abarcará a todos los operadores de terreno y supervisores técnicos con que éste cuente. Podrá también ser efectuada en la(s) evaluación(es) o auditoría(s) de revisión de la participación, durante la renovación en el Programa o cuando el proveedor haya incorporado un nuevo Operador de Terreno o Supervisor Técnico al sistema.

El mecanismo para la evaluación de competencias en medición y evaluación de ruido ocupacional será determinado por el Instituto de Salud Pública de Chile. Las fechas, aranceles y lugar para la realización del examen correspondiente, será publicada oportunamente en la página web de este Instituto.

6.2.5 Instrumentación Acústica.

Para la medición del ruido al que están expuestos los trabajadores en los lugares de trabajo, el proveedor deberá contar con instrumentación que cumpla como mínimo con los requisitos señalados en el punto 5.2 del "Instructivo para la Aplicación del D.S. N° 594/99 del MINSAL, Título IV, Párrafo 3º, Agentes Físicos-Ruido", del Instituto de Salud Pública de Chile, o el documento que lo reemplace en el ítem que corresponda.

Con respecto a las exigencias relacionadas con la calibración de fábrica y calibración periódica de la instrumentación utilizada para la evaluación de la exposición a ruido de los trabajadores en sus lugares de trabajo, se deberán respetar los criterios establecidos en el mismo ítem 5.2 del mencionado Instructivo, o el documento que lo reemplace en el ítem que corresponda, así como en el ítem 4.2 de la "Guía para el Mantenimiento y Calibración de la Instrumentación Utilizada en la Evaluación de la Exposición a Ruido de los Trabajadores en sus Lugares de Trabajo" del Instituto

⁶ Instructivo para la Aplicación del D.S. N° 594/99 del MINSAL, Título IV, Párrafo 3º, Agente Físico - Ruido."

⁷ "Protocolo para la medición de ruido Impulsivo en los lugares de trabajo."

de Salud Pública de Chile, o el documento que la reemplace, en el ítem que corresponda. Ambos documentos se encuentran disponibles en la página web del ISP. (http://www.ispch.cl/material_referencia_ruidos).

Se deberá mantener registro y conservación de los **certificados de calibración de fábrica y periódicas** de todos los equipos utilizados en las mediciones de ruido.

6.2.6 Metodologías de Medición y Evaluación.

Se deberán establecer procedimientos y/o instructivos explícitos con sus registros correspondientes para evaluar la exposición ocupacional a ruido de los trabajadores en los lugares de trabajo, ajustándose a lo señalado en la reglamentación vigente en la materia:

- a) “Instructivo para la Aplicación del D.S. Nº594/99 del MINSAL, Título IV, Párrafo 3º, Agentes Físicos – Ruido”, o el documento que lo reemplace.
- b) “Protocolo para la Medición de Ruido Impulsivo en los Lugares de Trabajo”, o el documento que lo reemplace.
- c) Decreto Supremo Nº 594 de 1999 del MINSAL, desde el artículo 70 al 81, o la legislación que lo reemplace.
- d) Decreto Exento Nº1052/2013 del MINSAL, Protocolo de Exposición Ocupacional a Ruido (PREXOR), o la legislación que lo reemplace.

El proveedor deberá contar con un formato único de informe de evaluación, que entregue los resultados en forma lógica, clara y explicativa para el cliente y que se encuentre en concordancia con los estándares señaladas a continuación.

El **contenido de los informes de evaluación de la exposición a ruido**, correspondientes a las prestaciones realizadas por el proveedor, deberá ajustarse como mínimo a lo señalado en el ítem 5.4 del “Instructivo para la Aplicación del D.S. Nº594/99 del MINSAL, Título IV, Párrafo 3º, Agentes Físicos – Ruido” y/o al ítem 9 del “Protocolo para la Medición de Ruido Impulsivo en los Lugares de Trabajo”, según sea el caso, o el documento que los reemplace en el ítem que corresponda.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior con respecto a los informes de evaluación, el proveedor deberá contar además con los registros adecuados que le permitan levantar toda la información exigida en el ítem “5.1.- Estudio Previo”, del “Instructivo para la Aplicación del D.S. Nº594/99 del MINSAL, Título IV, Párrafo 3º, Agentes Físicos – Ruido”, y/o lo señalado en el ítem “4.1.- Estudio Previo” del “Protocolo para la Medición de Ruido Impulsivo en los Lugares de Trabajo” o el documento que los reemplace en el ítem que corresponda. Estos registros constituirán la evidencia documental de la correcta aplicación de la metodología de medición y la base para la elaboración de los informes de evaluación de la exposición a ruido y, por lo tanto, deberán estar respaldados y almacenados bajo algún formato, junto con el informe de evaluación correspondiente.

6.3 Requisitos de Gestión.

El proveedor, al momento de postular al Programa, debe entregar antecedentes respecto a su representación legal, y además cumplir con los siguientes aspectos.

6.3.1 Del Personal.

El postulante deberá contar con un organigrama funcional donde se especifique la estructura de la institución o empresa y las funciones y responsabilidades de las personas involucradas, identificando a los profesionales con responsabilidad técnica en la obtención y entrega de los resultados de evaluaciones de exposición a ruido ocupacional⁸.

⁸ Se deberá declarar un compromiso de confidencialidad del manejo de la información por parte del personal con directa injerencia en el proceso de evaluación de ruido ocupacional, en aquellos casos en que no se cuente con dedicación exclusiva por parte de éste.

6.3.2 Del Equipamiento.

El proveedor deberá contar con un procedimiento y un programa (fechas) documentado de mantenimiento y calibración de sus instrumentos de medición de ruido (sonómetros, dosímetros de ruido, calibradores acústicos de terreno, u otros), de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en las presentes Bases. Se deberá identificar claramente en el procedimiento las periodicidades para las calibraciones periódicas de la instrumentación, según lo señalado en la reglamentación nacional vigente. Asimismo, se deberá contar con todos los certificados de calibración de fábrica y de calibración periódica de toda la instrumentación de medición de ruido y tener un registro de los equipos que se encuentren fuera de servicio. En caso de presentarse alguna No conformidad en estas materias, el procedimiento deberá explicitar las medidas correctivas a adoptar, las cuales deberán ser registradas para cada caso en algún formato que el proveedor defina.

Adicionalmente, se deberá contar con un inventario general del equipamiento que se utilice para la realización de las prestaciones, así como con las fichas técnicas y hoja de vida para cada equipo, señalando claramente:

- Tipo de equipo de medición (sonómetro, dosímetro de ruido o calibrador acústico de terreno) con su marca, modelo y N° de serie.
- Para sonómetros y dosímetros se deberá indicar además el modelo y N° de serie tanto del preamplificador como del micrófono.
- Historial de calibraciones, mantenimiento y reparaciones, según sea el caso, para cada uno de los equipos acústicos.

6.3.3 Del Manejo de las No Conformidades.

El Proveedor postulante deberá contar con un Procedimiento de No conformidades, escrito, y con su registro correspondiente, que incluya a lo menos lo siguiente:

- Identificación de la No Conformidad y alcance afectado.
- Tratamiento de ésta (aviso a cliente, plazos, responsables, etc.).
- Medidas correctivas a aplicar.
- Resolución final del problema.

6.3.4 Del Almacenamiento de la Información.

El proveedor postulante deberá contar con un registro adecuado de los clientes que atiende, además de mantener un archivo de los informes de evaluación de exposición a ruido ocupacional así como las fichas de terreno asociadas a dichas evaluaciones, por tiempo indefinido.

Además, el prestador deberá proporcionar y/o enviar al ISP toda la información y documentación (procedimientos, instructivos, registros como Fichas de Terreno e Informes de Evaluación), estadísticas de evaluaciones, resultados, etc., en su formato original (o en el que señale el Instituto) que le sea solicitada durante todo su periodo de participación en el programa o durante las auditorías.

7 CESE DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA.

El Instituto de Salud Pública de Chile podrá poner término unilateral a la participación en el programa de cualquiera de los participantes en los siguientes casos:

- a) Cuando el participante no realice el trámite de Renovación en el Programa.

- b) Cuando no se haya cancelado el arancel correspondiente, en forma previa a la fecha tope para la Renovación, aun cuando los antecedentes hayan sido enviados a la coordinación del Programa.
- c) Al comprobar, a partir de las revisiones documentales y/o auditorías de renovación, que no se está garantizando el cumplimiento de las Bases Técnicas, y por lo tanto la calidad de las evaluaciones de exposición a ruido ocupacional.
- d) Al comprobar, a partir de las revisiones documentales y/o auditorías de revisión (independientemente de la razón por la que se efectúe), que no se está garantizando el cumplimiento de las Bases Técnicas, y por lo tanto la calidad de las evaluaciones de exposición a ruido ocupacional.
- e) En caso de rechazo de la postulación a la renovación por estar incompletos los antecedentes presentados, y cumplido el plazo de 3 meses señalado en el punto 5.2 de estas Bases, el interesado no haya subsanado la falta o acompañado los documentos faltantes.
- f) En caso de que habiendo finalizado su período de participación en el programa, el proveedor haya realizado alguna evaluación de exposición a ruido ocupacional sin haber concretado el proceso de renovación en el mismo.

7.1 De las Irregularidades.

Cualquier institución, empresa y/o trabajador que se vea afectado técnicamente por una evaluación de exposición a ruido ocupacional realizada por algún proveedor participante en el PEECAPRO, que no garantice el cumplimiento de los estándares señalados en esta Base Técnica, podrá hacer llegar al Departamento Salud Ocupacional del ISP el formulario de irregularidades disponible en la [página web del Instituto](#), junto con los antecedentes de que disponga, lo cual originará una investigación del problema planteado.

Si producto de los resultados de alguna investigación y/o revisión adicional, se comprueba que el cumplimiento de las Bases Técnicas del PEECAPRO no puede ser garantizado por parte del proveedor, el ISP podrá poner término unilateral a la participación de éste en el programa, retirándolo del Registro Nacional de Proveedores en Evaluaciones de Exposición a Ruido Ocupacional y dando aviso de dicho retiro a las entidades fiscalizadoras que correspondan, en acuerdo a lo dispuesto en 7.2. Los términos para una eventual apelación ante esta determinación corresponden a los señalados en el ítem 7.3 de esta Base Técnica.

7.2 De la Salida del Registro y Aviso a la Autoridad Competente.

Independientemente de la razón por la que se haya revocado la participación de alguno de los participantes en el Programa, la Resolución oficial que dé cuenta de esta determinación, será emitida por el Director o Directora del Instituto de Salud Pública de Chile y enviada a la dirección postal del interesado, con copia a todos los organismos del Estado encargados de la fiscalización en materias de exposición a ruido ocupacional. Adicionalmente, de manera inmediata el proveedor será retirado del Registro Nacional de Proveedores en Evaluaciones de Exposición a Ruido Ocupacional y se dará aviso de dicha situación a las entidades fiscalizadoras que correspondan.

7.3 Del Plazo de Apelación.

El participante tendrá un plazo de 15 días hábiles para apelar ante una eventual determinación de revocación de su participación en el Programa, mediante una carta oficial dirigida por correo postal al Director o Directora de este Instituto, adjuntando la documentación que fundamente su apelación. El Departamento Salud Ocupacional entregará una respuesta definitiva, fundamentada en los antecedentes acumulados, en el plazo de 20 días hábiles desde recibida dicha apelación, la que será enviada a la dirección postal del interesado mediante una nueva Resolución emitida por la Dirección del Instituto.

7.4 De la Repostulación al Programa.

En el caso de que se revoque la participación del proveedor en el programa, éste podrá postular nuevamente transcurridos como mínimo 3 meses desde la fecha de la revocación y habiendo subsanado todos los aspectos que dieron lugar a dicha determinación. Este proceso será considerado una nueva postulación, y por lo tanto considerará el cumplimiento de todos los requisitos señalados en esta Base Técnica, así como el pago del arancel de postulación y participación correspondiente.

Anótese, comuníquese y publíquese un extracto en el Diario Oficial y en la página Web Institucional.


DR. ALEX FIGUEROA MUÑOZ.
DIRECTOR (T Y P)
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE.



Resol A1/N°189
ID: 138280
24/02/2016

DISTRIBUCION:

- Departamento Salud Ocupacional ✓
- Comunicaciones e Imagen Institucional ✓
- Asesoría Jurídica ✓
- Oficina de Partes ✓

Avda. Marathon N° 1000, Ñuñoa - Casilla 48 - Fono 5755100 - Fax 56-2-5755684 - Santiago, Chile

